



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-066-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 5



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2019**

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de julio de dos mil diecinueve, [REDACTED]

A

A

[REDACTED] A [REDACTED] Personas Físicas); Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V. (CMM), Agro Coverage, S.A. de C.V. (Agro Coverage), Kaluz, S.A. de C.V. (Kaluz), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/3886 (Fideicomiso); y Banco Santander, S.A. (Santander, junto con las Personas Físicas, Kaluz, CMM, Agro Coverage y el Fideicomiso, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Eliminado: diez renglones, doce palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada el once de julio de dos mil diecinueve en el mismo medio oficial.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes al inicio del procedimiento y aplicables al mismo.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes al inicio del procedimiento y aplicables al mismo.



Segundo. Por acuerdo de trece de agosto de dos mil diecinueve, notificado por lista el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B Folios 006, 357 y 358. Todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folios 005, 006, 3073 al 3075.

⁸ [REDACTED] B Folios

[REDACTED] B

¹⁰ Folios 013, 3073 al 3075, 3149.

[REDACTED] B

Eliminado: cinco párrafos, cuatro renglones, treinta y dos palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2019

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

B

¹² Folio 007.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2019**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Alejandro Faya Rodríguez
VOTO POR AUSENCIA
32ª Sesión Ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a veinte de agosto de dos mil diecinueve.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción II y XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica;² 13 de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, 13 y 14 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,³ se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	CNT-066-2019
Fecha de la sesión del Pleno:	22 de agosto 2019
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>CUARTO. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario, Banco Santander, S.A., Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V. y otros. Electrónica@</i>
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	Diversas personas físicas ⁴ , Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V., Agro Coverage, S.A. de C.V., Kaluz, S.A. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Santander, S.A y de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.
Sentido del voto:	Autorizar


Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el 23 de mayo de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.

² Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de octubre de 2017.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

A

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
P7Ai+mU013UpkzpJca4AlwWwNXvo8ctjb4EM qv+2z2w17fi72YXUNJtnBDCF9MOHuL+0evZO zy7SURHzo6t6IzHb5oupF5B2dlLRQKV8vJ37 AG8U9iYUYN4fZ3pGn1ly6x1/Ptjs9q5knb/75Ei Hr4u0gneYPc49U32V2kLiNCq3QDKd43PHqEp leSaGaYzPaUpGofXGpAc3cBY3VhugZDFG RIUcm4X/owkBTuwpYeRR9DtoE3ePjZz+nDrQ KIAUheyuf3CktYE9aqAgyhUs/NY12VanOXN7s Z3rntOe9HPv4/50nBERuJYxj4jzd5cNpQgX4PC WhY2wbGZ0w==	00001000000410252057	viernes, 23 de agosto de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
MS1lbvw8efvOCK9HI7cJT1uQ7DZ+LeYysFgkh 19Mh8+hsdS1bP4kQrvc939UbslInqPpqfoZy4 VVSe+XQMf89skvdYnnQbSyejZHGQxiH2BMF 4zp4zTtmyxp/qyxPvW7q13Zl3qG7W5ldnStjXX kVLAzZbjdPjjwBHVWocO6yxxMTdAubAPTJR TiuudQQiyiGRW9SVdIdtZ3L.OBF3Lk3AUJ+LRo NbMG5xpWQ8Vgk+SsCwvBAwv8161p84nlDz B5BIToPg/LW4R6pfiDMJbmgdWZYxi17IBXXI xLmd9leEzhFMtnnZ1s0oCQ9Mao8maldxpPtZ JF9y0OI5Ecg==	00001000000402252917	jueves, 22 de agosto de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
I0PX82C87U/EuCGi0QjzWQyoi1mgfqSMt5bg+ WKNPcHjf9upzBex1heua6mjcovyho/UKI9kGD Ksflaol8lTnuGicQKw0OeYgqyYnFcmJ2Pmx7f Bb+INVnCVm0Vtp2KmdFtausn8Fw461CEF4jxt 0wWSaOBiPe7VuoVcalMYcmiH01MugJ/LKCo ZmpEYcmLVETCSsvdlx8MhwDc0AMLvle/JY3 x1SiLiYnsLsuXyj3dtIEKuwejeCusBpo6jL5Zs+x9 ujjilWrpq7JMnL0ndgNqRrsrygiTkuO8u0Zl31+w PM3quuaLD9T9DJUV+Dusb8+ECQKuyGhrIVJ 9eBJyQtg==	00001000000410345478	jueves, 22 de agosto de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WPgVae5CUntWpQO9sXRgs4K/uFDdl247fbL mgaW1pQTMKFJ3CfngkLGPqhLJMWTr8lbpJq ChF7dk+nn2V5Eictc/pGOEOetv+whqCqC4sV8 KF/6iQxhJLdDQcjw31iTFHzsZanBx+ti7DM/XZrt bvZ/4o5563lwaHtZ2PpYhooToYowSwysOzU9/7 Erd3cq+zh/M2Jsg3w/qMQ8hhT1bpwdNwa/ES X4AMkcOurqeg53iDtsqG17pxlpLwhzOBgCEf5 Wl0p/29x+rc9r1Z Y8EA7KtMsPv+P+ttBnXuEwC RVqjDgupBdbI33LKtaikH86CIRKNdgnqc7Kdu 9U0MKvw==	00001000000401852747	jueves, 22 de agosto de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
nR/W5uf9ojyXCJmdohZlr2yf6ozLp6TIG6DaDnl xh2QruDtnpFcABu4bJ+BCSJCx9MwFqfo0T5 eTIU02JySelSBX24yb57iWMLviiMtGFEZrg4W+I SzxlfuVaHzk2q79EEQp5PBs6SXLU+GFs5ttUI uVDquFHC2Gsay+4fgYeq18yhQNKSwrXvzci8 pwgYhSO3tJAjoT+PTgRpLkSEVsjOOu95E/hIH Fi7LQBqzK2xfKBGwMvK8EmzjcCKhJ4F0BzP sRviMTX8xE1G2TxAR4NjornaTkXLg51kacVA AQ1AoBjkVzKnTgiltPgO43BMidt5GmCJV9MBi vmGSRGA==	00001000000413479151	jueves, 22 de agosto de 2019 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
OHOTybAtiJ5E0AZRvzzVHQINtNg7vt7oz/Zm3 M7pnjGcp1Lhjs+HUabAXgqx+B5wuEQw7mSY yUysXgpNnpB4dQ+Q0Smjpb9SGigkaSt7MLFs x8nf4HbuKN7kuXNFuHZwucKcwpbKcVgJjN9I Ecc4sYY4GxEck3qfUV0xNkQ+dc47R3jF9p0a yT7/yj//8LRDRHSSF4NyEQNMcW7NhpqKe75 Aq9bZOM0wT7gK20iLv+wW3mbgDhXlmylmyG 2vTJMjNSFRparHNU0HHveqw3bACbGAYNG/0 kmaTOwD2/8Vb2c5BO6FwXJJoObItHNey0pww 9EtvK/nlu/aTx6Z86IQ==	00001000000501021722	jueves, 22 de agosto de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
CIQuffqoaXyiGf/Wmy25D1Rt4GIox/Zs1d0v2+k zV5m1xKS7xNS8syy7Fna/YRq+Epdx+MaFPra gW50no+bNVBbXMuAyktmZC1joYIAqawJtE7T yYZu2KUjhYI6BVZZXFIKIUSFOShpzKSFpa19 0k6vKBPhqx0BqWFzuYPwrrCpBoaMZcqpHO Pyc35rQqblDE75L+3jkRn3yTxo/BrDoGqllMna8 eXBhKHRF60LZsc5Lha5zi0N+aT6W2ht8xo3w Vs0+fQoPmoq1RPRsQ8F/ldr5veakpsNxm9tLf bfcxDb4juRUjSn8t8QYkaH9hOV3lyjiTGICCC 2K+1TMUQ==	00001000000401974979	jueves, 22 de agosto de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
DsT9QmLAzeEdvhQHIEvqT+Qk29pgB4sPun7 Tis1m9dbAQCJlbrdbbY00Wp09rp7RXGbwvj 1fEkljn758a/ocoyZbE3dNlmNAV23UmE3IX3UZ kha+1buhIoX5H4swzn4KLr6QiMxXSwxRwmF8 Mny+7FMj3tYPVB82+T9gyvkwjLvSNFzctCQ0j 3mhmSmFkl0+mDWnF2HrZr2x5syCde2V6A ml9qyHAgvQUdsoMBwHWedLoDeAwx4DijbJ W4ZoG8DaB0Ym35xZ0fHi70oynlEquNcAbFbQ aKGQwlfLPKkXoidLraeyfJ+Er3lts5jmDlvj7kQb +vb454ntmRGVDw==	00001000000410188472	jueves, 22 de agosto de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO